

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA**

**RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_**

**POR LA CUAL SE CONCERTAN LOS ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES DEL PROYECTO PLAN PARCIAL "MARYLAND2-MONTECARLO" DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

El Director General (E) de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0003-2024 del 24 de mayo de 2024, con efectos jurídicos a partir del 24 de mayo de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 80º indica que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Numeral 5º del Artículo 31 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que entre las funciones de la Corporación Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, está.

*"5) Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten".*

Atendiendo a la dispuesto por el Artículo 19º de la Ley 388 del 18 de julio de 1997 indica que los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además, de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística (...).

Que el Numeral 1º del Artículo 24 de la Ley 388 del 18 de julio de 1997, indica que, dentro de la etapa de concertación y consulta de los planes parciales, el proyecto se someterá a consideración de la Corporación Autónoma Regional o autoridad ambiental correspondiente, a efectos de que conjuntamente con el municipio y/o distrito concierten los asuntos exclusivamente ambientales, dentro del ámbito de sus competencias





Que el Artículo 2.2.4.1.2.1 y concordantes del Decreto Reglamentario No. 1077 del 26 de mayo del 2015 regula lo relacionado a la etapa de concertación y consulta de los planes parciales como instrumento de planeación y gestión del desarrollo territorial.

Que en los Archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA reposa la solicitud Nro. 300-34-01-59-3150 del 29 de mayo de 2024, por la cual el MUNICIPIO DE APARTADO identificado con NIT 890.980.095-2, a través de la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial solicito la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del PLAN PARCIAL MARYLAND2.

Que en el marco del artículo 2.2.4.1.1.7 del Decreto No. 1077 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se verificó que el proyecto de Plan Parcial Maryland2-Montecarlo del municipio de Apartadó, se entregó con los siguientes documentos:

Tabla 1 Lista de chequeo documentos de norma proyecto plan parcial Maryland2-Montecarlo

Capítulo	Detalle
1. Documento Técnico de Soporte	1.1. Memoria justificativa del plan parcial y sus condiciones de partida y criterios de diseño, donde se expliquen las condiciones evaluadas en la fase de diagnóstico, la pertinencia y procedencia del plan parcial, así como los objetivos y criterios que orientaron las determinaciones de planificación adoptadas en la formulación del mismo.
	1.2. Presentación del planteamiento urbanístico proyectado con la definición de los sistemas del espacio público y los espacios privados.
	1.3. Presentación de la estrategia de gestión y financiación y de los instrumentos legales aplicables para el efecto.
	1.4. Cuantificación general de la edificabilidad total, según uso o destino y cuantificación financiera de la intervención.
2.1. Planos del diagnóstico (Cartografía en escalas 1:2000 o 1:5000)	2.1.1. Plano topográfico del área de planificación, señalando los predios con sus Folios de Matrícula Inmobiliaria.
	2.1.2. Plano de localización de los sistemas generales o estructurantes proyectados y existentes.
2.2. Planos normativos de la formulación (Cartografía en escalas 1:2000 o 1:5000)	2.2.1. Plano general de la propuesta urbana o planteamiento urbanístico.
	2.2.2. Plano de la red vial y perfiles viales.
	2.2.3. Plano de espacio público y de la localización de equipamientos.
	2.2.4. Plano del trazado de las redes de servicios públicos.
	2.2.5. Plano de usos y aprovechamientos.
	2.2.6. Plano de asignación de cargas urbanísticas.



SC4725-1



Capítulo	Detalle
	2.2.7. Plano del proyecto de delimitación de las unidades de actuación urbanística y/o de gestión.
	2.2.8. Plano de localización de las etapas de desarrollo previstas.
	2.2.9. Plano de delimitación de las zonas o subzonas beneficiarias de las acciones urbanísticas que permitan determinar el efecto de plusvalía, cuando a ello hubiere lugar (cuando aplique)
3. Propuesta del proyecto de decreto que adopta el plan parcial con sus normas urbanísticas.	
4. Proyecto de delimitación del área de planificación del plan parcial.	
5. Proyecto de delimitación de las unidades de actuación urbanística.	
6. Factibilidad para extender o ampliar las redes de servicios públicos y las condiciones específicas para su prestación efectiva.	
7. Zonificación de amenazas naturales 1:5000	
Otros planos anexados	

Que mediante la lista de chequeos realizada el día 10 de junio de 2024 se evidenció información faltante, por lo tanto, CORPOURABA procedió a devolver el plan parcial Marylan2-Montecarlo a través del oficio Nro. 300-06-01-01-1442 del 13 de junio de 2024.

Que el mediante el oficio Nro. 300-34-01.59-3550 del 20 de junio de 2024 el municipio de Apartadó allegó la información faltante del plan parcial Marylan2-Montecarlo, atendiendo las observaciones del oficio Nro. 300-06-01-01-1442 del 13 de junio de 2024 por parte de CORPOURABA.

Que, una vez revisada la información allegada por el municipio a través de la lista de chequeos del 01 de agosto de 2024, el equipo técnico de la subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de CORPOURABA encontró que la información allegada por el municipio está completa y concluye que es viable iniciar el proceso de concertación ambiental del Plan Parcial Maryland2-Montecarlo.

Que a través del auto de inicio Nro. 100-03-50-99-0190 del 02 de agosto de 2024 se declara iniciada el proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto Plan Parcial Maryland2-Montecarlo ubicado en el municipio de Apartadó.

Que mediante la resolución No. 100-03-10-99-1533-2024 del 15 de agosto de 2024, se designa al equipo técnico interdisciplinario que se encargará de evaluar y concertar los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto Plan Parcial Maryland2-Montecarlo del municipio de Apartadó

Que mediante el acta interna Nro. 300-08-02-99-1187 del 16 de agosto de 2024 se realizó una reunión interna sobre la socialización del proceso de concertación del Plan parcial Maryland2-Montecarlo del municipio de Apartadó.



Handwritten mark or signature.



Que través del acta interna Nro. 300-01-05-99-0419 del 22 de agosto de 2024 se analizaron las observaciones ambientales relacionadas con el proyecto Plan Parcial Maryland2-Montecarlo localizado en el suelo de expansión urbana del municipio de Apartadó.

Que a través de acta Nro. 300-01-05-99-0423 del 23 de agosto de 2024, se lleva a cabo reunión con el Municipio de Apartadó para evaluar el componente ambiental del proyecto Plan Parcial Maryland2-Montecarlo localizado en el suelo de expansión urbana del municipio de Apartadó, donde como conclusión final, el municipio de Apartadó solicita suspender el proceso de concertación por treinta (30) días calendario, a fin de realizar los ajustes establecidos en el acta citada.

Que a través de la resolución Nro. 100-03-30-99-1615 del 27 de agosto de 2024 CORPOURABA suspendió el proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto Plan Parcial Maryland2-Montecarlo localizado en el suelo de expansión urbana del municipio de Apartadó por un término de treinta (30) días calendario.

Que el artículo TERCERO de la resolución Nro. 100-03-30-99-1615 del 27 de agosto de 2024 estableció que el municipio de Apartadó podrá solicitar ante CORPOURABA una prórroga de suspensión por un término igual a treinta (30) días calendario adicionales para subsanar las observaciones realizadas en el acta Nro. 300-01-05-99-0423 del 23 de agosto de 2024 dentro del término de treinta (30) días calendario, dicha prórroga deberá ser solicitada 5 días antes de que se venza el plazo de suspensión.

Que a través del oficio Nro. 300-34-01.59-5606 del 24 de septiembre de 2024 el municipio de Apartadó solicitó una prórroga de suspensión del proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto Plan Parcial Maryland2-Montecarlo localizado en el suelo de expansión urbano del municipio de Apartadó.

Que CORPOURABA evidenciando la importancia, pertinencia y necesidad de la evaluación requerida para perfeccionar el proceso concertación de los asuntos ambientales del proyecto Plan Parcial Maryland2-Montecarlo localizado en el suelo de expansión urbana del municipio de Apartadó, y antediciendo lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, consideró viable ampliar la suspensión del proceso de concertación de los asuntos ambientales del plan parcial Maryland2-Montecarlo localizado en el suelo de expansión urbana del municipio de Apartadó por un término de treinta (30) días calendario a través de la resolución Nro. 100-03-10-99-1822 del 25 de septiembre de 2024.

Que a través del oficio Nro. 300-34-01.59-6264 del 22 de octubre del 2024 el municipio de Apartadó allegó la subsanación de las observaciones establecidas en el acta Nro. 300-01-05-99-0423 del 23 de agosto de 2024 sobre el proyecto Plan Parcial Maryland2-Montecarlo localizado en el suelo de expansión urbano del municipio de Apartadó.

Que el artículo 29 de la Ley 2079 de 2021, modificó el artículo 27 de la Ley 88 de 1997, en lo relacionado con el procedimiento para la aprobación y adopción de los planes parciales, definiendo en el numeral 3 que, para la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales, se dispondrá de quince (15) días hábiles prorrogables por un término igual.



SC4725-1



📍 Calle 92 # 98-39 Apartadó - Antioquia 📧 [atencionalusuario@corpouraba.gov.co](mailto:atencionalusuario@corpouraba.gov.co)

☎ PBX: (604) 828 1022 [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co)

Que a través de la resolución Nro. 300-03-10-99-2083 del 22 de octubre de 2024 CORPOURABA levantó la suspensión y prorrogó el término del proceso de concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto plan parcial marylan2-Montecarlo por 15 días hábiles, a fin de contar con el tiempo suficiente para la consolidación del informe técnico y la realización de la reunión de la concertación ambiental del Plan Parcial Maryland2-Montecarlo con el municipio de Apartadó.

Que a través del acta interna Nro. 300-01-05-99-0560 del 30 de octubre de 2024 el equipo técnico evaluador del plan parcial Maryland2-Montecarlo analizó las observaciones establecidas en el acta externa Nro. 300-01-05-99-0423 del 23 de agosto de 2024, en el cual se concluyó que el plan parcial Maryland2-Montecarlo cumple con la normatividad establecida en el decreto compilatorio del ministerio de vivienda, ciudad y territorio Nro. 1077 de 2015 y acata las determinantes y asuntos ambientales de la corporación. Por lo anterior, se recomienda a la Dirección General adelantar concertación ambiental del plan parcial Maryland2-Montecarlo del municipio de Apartadó

Que a través del acta externa Nro. 300-01-05-99-0561 del 31 de octubre de 2024 el equipo técnico evaluador del plan parcial Maryland2-Montecarlo expuso las observaciones subsanadas por el municipio de Apartadó, en el cual se concluyó que el plan parcial Maryland2-Montecarlo cumple con la normatividad establecida en el decreto compilatorio del ministerio de vivienda, ciudad y territorio Nro. 1077 de 2015 y acata las determinantes y asuntos ambientales de CORPOURABA. Por lo anterior, se recomienda a la Dirección General adelantar concertación ambiental del Plan Parcial Maryland2-Montecarlo del municipio de Apartadó.

En definitiva, tanto CORPOURABA y el Municipio de Apartadó por intermedio del secretario de la Oficina de Planeación y Ordenamiento Territorial concertaron los asuntos exclusivamente ambientales que incumben al proyecto de Plan Parcial Maryland2-Montecarlo.

En mérito de lo expuesto el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá;

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Concertar los asuntos exclusivamente ambientales del proyecto de Plan Parcial Maryland2-Montecarlo en el Municipio de Apartadó.

**Parágrafo.** La presente resolución hace parte integral de los documentos constitutivos del Plan Parcial Maryland2-Montecarlo en el Municipio de Apartadó.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El municipio de Apartadó y el desarrollador del plan parcial Maryland2-Montecarlo deberán acoger los asuntos exclusivamente ambientales del plan parcial, establecidos en el **ítem Nro. 6** del acta de reunión externa Nro. 300-01-05-99-0561 del 31 de octubre de 2024, aprobado por el equipo técnico evaluador del plan parcial Maryland2-Montecarlo, el Subdirector de Planeación y Ordenamiento Territorial de CORPOURABA y el Secretario de Planeación y Ordenamiento Territorial del Municipio de Apartadó. Dichos asuntos ambientales se describen a continuación:



- Para el desarrollo del proyecto plan parcial Maryland2-Montecarlo, en la unidad de gestión UG\_3, el desarrollador del Plan Parcial Maryland2-Montecarlo deberán construir las obras de protección estructurales necesarias contra la socavación del río Apartadó, para lo cual deberán obtener el respectivo permiso de ocupación de cauce por parte de CORPOURABA, allegando los estudios de diseño definitivos con sus memorias de cálculo.
- El desarrollador del Plan Parcial Maryland2-Montecarlo deberá construir las obras de protección contra la socavación principalmente en los tramos del cauce del río Apartadó correspondientes a la amenaza alta por socavación, estos tramos están comprendidos entre: 1. las coordenadas geográficas N= 7° 53'44.23" W= 76° 38'32.42" y 7° 53'42.20" W= 76° 38'38.34" en un tramo aproximado de 250 metros y 2. las coordenadas geográficas N= 7° 53'41.89" W= 76° 38'42.08" y 7° 53'44.33" W= 76° 38'44.25" en un tramo aproximado de 110 metros. Es importante considerar que durante la construcción de estas obras se debe proteger en lo posible las coberturas vegetales protectoras existentes en la orilla del río.
- Para el desarrollo del proyecto en la unidad de gestión UG\_3, el desarrollador del Plan Parcial Maryland2-Montecarlo deberá dejar el área de retiro y protección al río Apartadó definida como la franja de 30 metros desde la cota de máxima inundación para el periodo de retorno de 100 años, cota que a su vez define la amenaza alta por inundación.
- El desarrollador del Plan Parcial Maryland2-Montecarlo deberá conservar, proteger y/o establecer coberturas vegetales protectoras naturales nativas en las áreas de retiro y protección del río Apartadó, que abarca una franja de 30 metros con respecto a la cota de máxima inundación para el periodo de retorno de 100 años.
- El desarrollador del Plan Parcial Maryland2-Montecarlo deberá realizar los rellenos para la nivelación del terreno con los ajustes urbanísticos, con el objetivo dar un manejo adecuado a las aguas de escorrentía y evitar que los niveles de agua en las zonas que será rellenada para construcción, se aplicarán únicamente en las áreas propuestas para el desarrollo urbanístico, por tanto, no aplicarán para geofomas asociados con las rondas hídricas del río Apartadó y caño Maryland.
- El desarrollador del Plan Parcial Maryland2-Montecarlo deberá conservar y proteger la sección hidráulica existente para el caño Maryland y establecer un retiro de protección de 10 metros a partir de la cota máxima de inundación para el periodo de retorno de 100 años y hacia ambas márgenes del caño.
- Actualmente la Empresa Aguas Regionales EPM S.A ESP emitió el certificado Nro. 20230930000947 sobre la factibilidad de los servicios de acueducto y alcantarillado sobre el área del plan parcial Maryland2-Montecarlo. Dicho certificado cuenta con la factibilidad para 2400 viviendas y 100 locales comerciales, sin embargo, el plan parcial Maryland2-Montecarlo tiene un planteamiento urbanístico de 3296 viviendas, generando así un déficit de 896 viviendas. Adicionalmente, el proponente del plan parcial allegó un comunicado

de la empresa prestadora de servicios públicos de Aguas regionales podrá actualizar el certificado a la proyección de 3200 viviendas una vez se cuente con mayor capacidad de captación y potabilización.

- El municipio de Apartadó solo podrá emitir licencias urbanísticas para el plan parcial Marylan2-Montecarlo hasta 2400 viviendas. Una vez el desarrollador del plan parcial Marylan2-Montecarlo allegue los respectivos certificados actualizados de factibilidad de prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado por parte de La Empresa Aguas Regionales EPM S.A ESP, el municipio de Apartadó podrá otorgar las licencias urbanísticas hasta 896 viviendas adicionales.
- Según lo anteriormente mencionado, el desarrollo del área del Plan Parcial Marylan2-Montecarlo se condiciona a la certificación de factibilidad de los servicios públicos de las 896 viviendas adicionales.
- El desarrollador del Plan Parcial Maryland2-Montecarlo deberá acogerse a los criterios técnicos para la conexión al servicio de alcantarillado que se detallan en la certificación Nro. 20230930000947 del 03 de mayo de 2023 expedida por La Empresa Aguas Regionales EPM S.A ESP, en el entendido de garantizar la gestión y disposición final adecuada de las aguas residuales procedentes de la influencia del proyecto Plan Parcial Maryland2-Montecarlo.
- El desarrollador del Plan Parcial Maryland2-Montecarlo deberá verificar la capacidad hidráulica de las redes locales de alcantarillado receptoras de los caudales que aporta el proyecto y si se encuentra que ellas son insuficientes hidráulicamente, el dueño del proyecto Plan Parcial Maryland2-Montecarlo deberá ampliar las redes con los diámetros aprobados por Aguas Regionales EPM S.A E.S.P, para la eliminación de las condiciones de insuficiencia hidráulica, asumiendo todos los costos asociados a esta ampliación.
- Para la recolección, manejo y disposición final de las aguas lluvias circundantes por el área de influencia del proyecto plan parcial Maryland2-Montecarlo; se contempla un sistema de alcantarillado pluvial; el cual se soporta con documento técnico y sus cálculos. El documento describe los lineamientos, criterios, y parámetros de diseño y equipamientos para tal sistema; y se detallan las estructuras de las redes de tuberías y los estimativos de aguas lluvias que llegarán a la red, teniendo en cuenta las características físicas y geomorfológicas del área de influencia del proyecto, analizando y tratando la información hidrometeorológica existente, mediante registros históricos basándose inicialmente en limitar las zonas de afección del proyecto, mediante cartografía disponible u otras tecnologías de captación de datos, estudiando las precipitaciones para distintos períodos de retorno extraídas de estaciones pluviométricas, con el objeto de deducir el patrón de comportamiento en una zona determinada y permitir un análisis o uso posterior.
- Se analizó hidráulicamente la red de alcantarillado pluvial, con el objeto de establecer cualitativa y cuantitativamente el comportamiento de la lámina de agua para caudales con un periodo de retorno de 2.33, 10, 15, 50, 100 años, y de esta forma determinar el comportamiento del flujo en el cauce.



- El desarrollador del Plan Parcial Maryland2-Montecarlo deberá llevar los puntos de descarga para el alcantarillado pluvial en el caño Maryland. El documento técnico que contiene toda la información asociada al diseño del alcantarillado de aguas lluvias para el proyecto Plan Parcial Maryland2-Montecarlo, cumple con criterios mínimos establecidos por la norma en materia (Resolución 0330/2017), para su aprobación. El interesado deberá garantizar acorde a lo planteado; la recolección, manejo y disposición final adecuada de las aguas lluvias circundantes por el área a intervenir.
- El desarrollador del Plan Parcial Maryland2-Montecarlo deberá solicitar un certificado ante la empresa prestadora de este servicio público domiciliario de aseo FUTURASEO, en el cual dicha empresa le prestará el servicio de recolección, transporte y distribución de residuos sólidos en toda el área del Plan Parcial Maryland2-Montecarlo, con una ruta que realiza dos frecuencias semanales, con equipo automotor y personal adecuado para ello.
- Debido al movimiento de tierra que incluye material orgánico e inorgánico, este debe disponerse y tratarse de acuerdo con la resolución 0472 de 2017 por la cual el MADS reglamenta la gestión integral de los residuos generados en las actividades de construcción y demolición -RCD. Igualmente, los materiales de construcción necesarios para la ejecución del proyecto del plan parcial Maryland2-Montecarlo deben provenir de sitios legalmente establecidos por las autoridades mineras (Ley 685 de 2001) y ambientales (Decreto 1076 de 2015).
- Los materiales de construcción para las distintas obras deben de provenir de sitios legalmente autorizados, de igual manera los vehículos a utilizar en el transporte de material para la realización de las obras deben de contar con el permiso de emisiones actualizado.
- Una vez el municipio de Apartadó adopte los determinantes ambientales y apruebe el Plan Parcial Maryland2-Montecarlo, el interesado deberá obtener todos los permisos ambientales requeridos para el desarrollo de este.
- Toda la infraestructura a instalar en el marco del Plan Parcial Maryland2-Montecarlo del municipio e Apartadó deberá garantizar su ubicación y confinamiento dentro de la zona de expansión urbana y dentro de la propuesta del plan parcial Maryland2-Montecarlo.

**ARTÍCULO TERCERO.** EL MUNICIPIO DE APARTADÓ identificado con NIT 890.980.095-2 deberá incorporar los asuntos ambientales establecidos en el ARTÍCULO SEGUNDO del presente acto administrativo al decreto de aprobación del Plan Parcial Maryland2-Montecarlo.

**Parágrafo.** Una vez aprobado el Plan Parcial Maryland2-Montecarlo por decreto, el municipio de APARTADÓ identificado con NIT 890.980.095-2 deberá llegar a CORPOURABA copia íntegra del mismo.

**ARTÍCULO CUARTO.** En caso de presentarse modificaciones estructurales (modelo de ocupación, planteamiento urbanístico, usos del suelo, unidades de gestión, número de viviendas) al proyecto de Plan Parcial Maryland2-Montecarlo, en sus contenidos

ambientales, el **MUNICIPIO DE APARTADO** identificado con NIT 890.980.095-2, a través de la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial, deberá adelantar nuevamente el proceso de concertación ambiental del plan parcial Maryland2-Montecarlo ante CORPOURABA, de conformidad con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO QUINTO.** CORPOURABA realizará el seguimiento anualmente a la ejecución del plan parcial Maryland2-Montecarlo.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, por un término de diez (10) días hábiles, conforme lo establecido en los Artículo 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

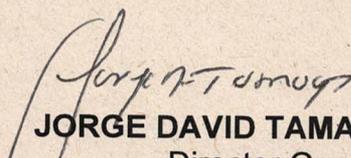
**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Notificar la presente resolución al MUNICIPIO DE APARTADÓ identificado con NIT 890.980.095-2, a través de su representante legal o al Secretario de Planeación y Ordenamiento Territorial; en la forma establecida por los Artículos 67° y subsiguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

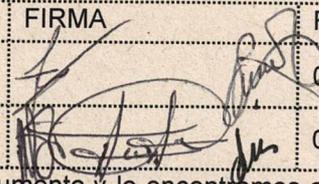
**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra la presente resolución procede ante el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, recurso de reposición, el cual deberá presentarse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

**ARTÍCULO NOVENO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

Dada en Apartadó, a los \_\_\_\_\_ días del mes de noviembre de 2024

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE y CÚMPLASE**

  
**JORGE DAVID TAMAYO GONZÁLEZ**  
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ferney Orejuela Moreno-Juan Ángel Martínez		07/11/2024
Revisó:	José Mauricio Garzón Sánchez, Jonnan Alexis Cerquera, Elizabeth Granada Ríos		07/11/2024

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.





ARTICULO QUINTO. El Municipio de Apartadó, Antioquia, a través de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, deberá establecer y mantener el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Apartadó, Antioquia, de conformidad con el artículo 170 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 102 de la Ley 70 de 1988.

ARTICULO SEXTO. El Municipio de Apartadó, Antioquia, a través de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, deberá establecer y mantener el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Apartadó, Antioquia, de conformidad con el artículo 170 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 102 de la Ley 70 de 1988.

ARTICULO SEPTIMO. El Municipio de Apartadó, Antioquia, a través de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, deberá establecer y mantener el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Apartadó, Antioquia, de conformidad con el artículo 170 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 102 de la Ley 70 de 1988.

ARTICULO OCTAVO. El Municipio de Apartadó, Antioquia, a través de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, deberá establecer y mantener el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Apartadó, Antioquia, de conformidad con el artículo 170 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 102 de la Ley 70 de 1988.

ARTICULO NOVENO. El Municipio de Apartadó, Antioquia, a través de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, deberá establecer y mantener el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Apartadó, Antioquia, de conformidad con el artículo 170 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 102 de la Ley 70 de 1988.

RESOLUCION DEL CONCEJO MUNICIPAL

JORGE DAVID TAYAYO GONZALEZ  
Director General (E)

FECHA	ASUNTO	ESTADO
2014/03/03	...	...
2014/03/03	...	...

